

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	Seguros Generales Suramericana S.A.
Demandado	Jaime Stefan Walton y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021 01158 00
Providencia	Inadmite

La demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y en contra de JAIME STEFAN WALTON y PAULA ANDREA ESCOBAR FERGUSSON se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Desacumulará la pretensión tercera de la demanda toda vez que “*los cánones de arrendamiento que se sigan causando*” no corresponden propiamente a prestaciones periódicas a las que estén obligadas las ejecutadas frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

El reconocimiento económico que realiza SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como indemnización es EVENTUAL, previa la reclamación que al respecto haga la empresa arrendadora y se verifiquen las condiciones del contrato de seguro celebrado.

2. Explicará por qué en el AVISO DE RECLAMACIÓN – sin fecha - se indica que los cánones adeudados de marzo tiene un valor mensual de \$2.499.000.
3. Teniendo en cuenta que en el poder aportado al tratar de validar la autenticidad de la firma no arrojó ninguna información, deberá llegar un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es un **correo electrónico** que elabora el poderdante y envía al abogado o al Juzgado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

Si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo. Se le recuerda que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

4. Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.
5. Deberá aclarar si el canon cobrado incluye pago de administración, toda vez que es una exclusión, según las condiciones generales del contrato de seguros.
6. Deberá informar la forma en que se dieron los incrementos para llegar al canon cobrado.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**158b9231aed2e78724b596171d35fe6e96028e3f10075e16d173ec2d419814c2**

Documento generado en 26/10/2021 09:06:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**